



Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

Plaza del Ayuntamiento 9, 2º - 46002. Valencia

Tfno 963 53 37 90 Fax 963 53 43 89

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO METROPOLITANO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A USUARIOS NO PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO.-

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 20.4.s) y 153.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con el artículo 13.b) de la Ley Valenciana 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana y con el artículo 20.a) de la Ley Valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos establece la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos en sus instalaciones metropolitanas.

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de la Entidad Metropolitana del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables en sus instalaciones metropolitanas a las empresas privadas y demás usuarios no pertenecientes al sector público que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos y asimilables en las instalaciones metropolitanas.

2.- No constituyen hecho imponible de la presente Tasa los siguientes supuestos prestacionales:

- a) Los servicios prestados a los municipios pertenecientes a la Entidad Metropolitana, que satisfarán la Aportación económica que apruebe para cada ejercicio la Asamblea de la Entidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley Valenciana 2/2001, de 11 de mayo.
- b) Los servicios prestados mediante convenio interadministrativo a las Entidades Locales no integrantes del área metropolitana, cuyo régimen económico-financiero se ajustará a lo en ellos previsto.



Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

Plaza del Ayuntamiento 9, 2º - 46002. Valencia

Tfno 963 53 37 90 Fax 963 53 43 89

ARTÍCULO 3º: SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, que tengan la condición de receptoras del servicio a que alude el punto 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: DEVENGO.-

La Tasa se devengará en la cuantía vigente en el acto de la prestación efectiva del servicio constitutivo del hecho imponible, esto es, cuando se efectúen los vertidos o depósitos de residuos sólidos urbanos y asimilables en la instalación metropolitana asignada a tal efecto. Ello con independencia del sistema de gestión de la tasa regulado en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible de la presente Tasa el peso, expresado en toneladas métricas o fracción, de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que hayan sido vertidos o depositados en las instalaciones metropolitanas.

ARTÍCULO 6º: TARIFA.-

La tarifa de la presente Tasa se establece a razón de 112,91 euros por tonelada métrica de residuo o fracción, depositado en las Instalaciones Metropolitanas.

ARTÍCULO 7º: CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la anterior tarifa a la base imponible, expresada en toneladas métricas de residuos.

ARTÍCULO 8º: NORMAS DE GESTIÓN.-

1.- La gestión de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, debiendo efectuarse por el sujeto pasivo el depósito previo de la cuota resultante. A las solicitudes de vertido se deberá adjuntar el correspondiente compromiso de cumplimiento de las condiciones establecidas en las vigentes



Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

Plaza del Ayuntamiento 9, 2º - 46002. Valencia

Tfno 963 53 37 90 Fax 963 53 43 89

ordenanzas técnicas de vertido, debiendo igualmente, para que puedan ser admitidas a trámite, acompañar el documento de autoliquidación, validado por la entidad bancaria colaboradora, acreditativo del referido depósito previo.

2.- Con la presentación del documento acreditativo del depósito previo efectuado se extenderá una tarjeta de autorización temporal de uso de la instalación metropolitana que en cada caso se estime conveniente, hasta un vertido equivalente al que obre en la autoliquidación. Sobre dicha tarjeta se anotará diariamente el pesaje de vertido o depósito que se efectúe.

3.- Una vez cubierto el cupo de vertido admitido en la tarjeta y amparado en la autoliquidación, la autorización se retirará, salvo que el usuario solicite nueva autorización y la misma sea concedida por la entidad metropolitana, con el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados.

4.- Procederá la devolución de la parte de la cuota satisfecha mediante depósito previo, y no devengada por no haberse realizado el hecho imponible, cuando ello se deba a causas no imputables a la actuación del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9º: NORMATIVA SUPLETORIA.-

Serán supletoriamente aplicables el TRLRHL, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los sujetos pasivos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal posean tarjetas autoliquidadas según la Ordenanza anterior, aprobada por la Asamblea del Consell Metropolità de L'Horta el día 11 de diciembre de 1.997, habrán de optar en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de vigencia, entre canjearlas por otras tarjetas autoliquidadas, en el importe no devengado, con arreglo a la nueva tarifa vigente, o por la devolución de la Tasa no devengada. Transcurrido dicho plazo quedarán sin efecto los derechos de vertido derivados de tarjetas autoliquidadas en base a la Ordenanza anterior, manteniéndose exclusivamente el derecho a la devolución del importe no devengado.



Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

Plaza del Ayuntamiento 9, 2º - 46002. Valencia

Tfno 963 53 37 90 Fax 963 53 43 89

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en las Instalaciones Metropolitanas aprobada por la Asamblea del suprimido Consell Metropolità de L'Horta en sesión del día 11 de diciembre de 1.997 (B.O.P. de 27 de febrero de 1.998), vigente hasta la entrada en vigor de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del edicto de su aprobación definitiva, y continuará en vigor hasta tanto se apruebe su derogación o modificación expresa.